

34795

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11885

4722

Art. 1°

Modificase el artículo 1° de la Ley 11.221, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Establécese para el personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que acredite haber participado en calidad de combatientes en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, por la recuperación de las Islas Malvinas, un subsidio mensual equivalente al ciento ochenta (180) por ciento del sueldo básico nominal de la categoría Ayudante 2° -inicial-."

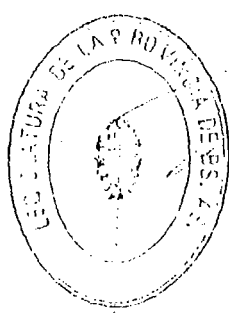
Art. 2°.- Las previsiones de la presente Ley serán retroactivas al 1° de Enero de 1996.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

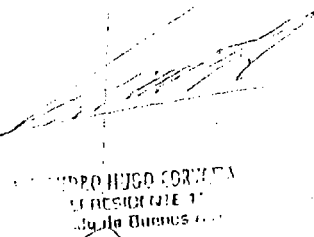
Dada en la Sala de Sesiones
de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la
ciudad de La Plata a los catorce
días del mes de noviembre de mil
novecientos noventa y seis.

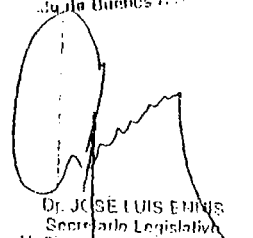


CARLOS ALBERTO DIAZ
Diputado
Vicepresidente 1°
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires




Dr. MANUEL EDUARDO CUSI


PEDRO HUGO CORINA
Presidente 1°
Cámara de Buenos Aires


Dr. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
Cámara de Buenos Aires